

sentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 29 de noviembre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Miguel Vives-Jenny Planas, don Miguel Onandia Nunell, don José Guasch Sampere, don Joaquín Trullás Vila, don Rafael Díaz Aparicio y don Santiago Quemada Mora, como Vocales titulares, y como suplentes: don Enrique Martín-Fernández Torrella, don José Ribé Anfruns, don José Casas Cunill, don Ramón Morera Cubells, don Carlos Stuyck San Martín y don Francisco Dauden Inigo, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alfonso Raga, ilustrísimo señor don Adolfo Folch Llopart, don Luis Pérez Lombard, don Andrés Palomero Palomero, don Carlos Maynar Duplá y don José María Cobo Bolívar, como Vocales titulares, y como suplentes: don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Pedro Yrizar Barnoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación de hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: La agrupación de contribuyentes que comprende todos los industriales encuadrados en el Sector Seda, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación de hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación de contribuyentes que comprende todos los industriales encuadrados en el Sector Seda, del Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio para la exacción del impuesto general sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación de hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régi-

men especial de este Convenio adoptado por su Agrupación con fecha 30 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Rafael Bel Font, don José María Miró Burunat y don Angel Pomer Coll, como Vocales titulares, y como suplentes, don Jorge Soler Aznar, don Juan Humet Vallés y don Guillermo Sánchez Martínez, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alfonso Raga, don Pedro Aroia Durán y don Aurelio Rodríguez Contreras, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes del Grupo de Alta Costura, integrado en el Sector Confección, del Sindicato Nacional Textil, solicitan de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo de Alta Costura, integrado en el Sector Confección, del Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional, en la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 25 de octubre de 1962 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Enrique Caruncho Amat, don Luigi Sciaravelli Petralia, don Arturo Martí Cot y don Santiago López Gabarró como Vocales titulares, y como suplente, don Alberto Vascones Fernández, don José Passapera Fuertes, don Fernando Lozano Casado y don José Vatlle de Sanfeliú, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Saturnino Blanco Romero, don Manuel Briso de Montiano Maján, don Enrique Moya-Angeler Lago y don Juan Antonio Drake Drake como Vocales titulares, y como suplentes, don José Macho Ortega, don Vicente Martín Sánchez, don Carlos Ajamil Ferrando y don Mariano Izquierdo Gómez, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 25 de mayo de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Congreso de Instituciones Hispánicas, junio 1963».*

Umos, Sres.: Convocado por el Instituto de Cultura Hispánica para los primeros días de junio próximo el Congreso de Instituciones Hispánicas, en el cual habrá de ser objeto de estudio importante temario y al que tienen prometida su asistencia relevantes personalidades de las Universidades hispanoamericanas, hispanistas europeos, Profesores, Académicos, Embajadores, etc., se estima conveniente el conmemorar tal acontecimiento con una emisión de sellos de franqueo.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Congreso de Instituciones Hispánicas, junio 1963», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correos.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: cinco millones; motivo: inspirado en las monedas «reales de a ocho» acuñadas en varias cecas americanas desde Felipe V a Carlos III; color: magenta, azul verdoso y oro.

De 80 céntimos: cinco millones; motivo: alegoría de las tres caravelas del primer viaje de Colón a América; color: marrón, verde y oro.

De una peseta: cinco millones; motivo: efigie de Colón, inspirada en medalla acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; color: verde, sepia y oro.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 4 de junio de 1963 y podrán utilizarse para franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpression, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Umos, Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que convoca subasta pública para adjudicar las obras de demolición del edificio número 4 de la calle de Piamonte, en esta capital.*

En virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de abril próximo pasado, se convoca subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de demolición del edificio propiedad del Estado emplazado en la calle de Piamonte, número 4, de esta capital.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sección de Proyectos y Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, planta tercera, mano izquierda, del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda (calle de Alcalá, núms. 9 y 11, Madrid).

Se verificará una subasta aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que tendrá lugar en la sala de Juntas de la Dirección General del Patrimonio del Estado, planta segunda del edificio antiguo del Ministerio o planta tercera del de su ampliación, el día 26 del próximo mes de junio, a las doce horas, ante la Mesa de subasta, que, presidida por el Ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado estará integrada por el Ilustrísimo señor Subdirector de Obras y Asuntos Generales, el Abogado del Estado Asesor Jurídico y el Interventor Delegado, ambos del referido Centro directivo; el Arquitecto autor del proyecto y un funcionario del referido Centro designado al efecto, que actuará como Secretario sin voz ni voto.

Hasta las trece horas treinta minutos del día hábil inmediato anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de este Ministerio, Patrimonio del Estado, y que será en dos sobres independientes.

Las proposiciones, conforme al modelo que se inserta al final, se presentarán en uno de dichos sobres, cerrado y lacrado, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de demolición del edificio propiedad del Estado emplazado en la calle de Piamonte, número 4, de esta capital», reintegradas con timbre móvil de seis pesetas.

En el otro sobre, y bajo relación duplicada de los documentos que contenga, una de las cuales se devolverá al presentador con el sello del Registro de entrada, acompañará el licitador la siguiente documentación, toda ella debidamente reintegrada: Documento nacional de identidad de la persona que suscriba la proposición; poder en los casos en que el proponente no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exigen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades; el determinado en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, referente a carnet de empresa con responsabilidad, en la forma y con los requisitos que establece el Orden de 29 de marzo de 1956, y, en su caso, el documento que justifique la constitución del depósito o la presentación de aval.

En la proposición se determinará por separado la cantidad en que se ofrece efectuar la obra de demolición y la que se determine para los materiales aprovechables.

La fianza, que ha de formalizarse conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1960, con las formalidades que determina la Orden de 22 de junio de 1961, no será inferior a 8.600 pesetas.

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores se efectuará durante el mismo acto de la subasta, por el señor Abogado del Estado que forme parte de la respectiva Junta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 217.343,57 pesetas, como diferencia entre presupuesto de contrata de las obras y el valor en que se aprecian los materiales aprovechables.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas; transcurrido dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Hecha la adjudicación provisional, se elevará la propuesta de la definitiva a la superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones y en la cuantía que se señala en el mismo, y en su caso ingresará el 60 por 100 de la cantidad que proceda si la oferta ofrece abono al Tesoro.

Por el Jefe o Encargado del Registro General del Ministerio de Hacienda se expedirá, el día de la terminación del plazo de presentación de pliegos, una certificación referente a los presen-